

**Decreto No. \_\_\_\_-S-MINAE**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGIA**

De conformidad con los artículos 46, 50, 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como los artículos número 240, 263, 278 y 279 de La Ley General de Salud Número 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas y los artículos número 1, 2, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente Número 7554, de 4 de octubre de 1995. y

**CONSIDERANDO,**

- 1º**- Que según lo establece la Ley General de Salud, todos los residuos sólidos que provengan de las actividades corrientes personales, familiares o de la comunidad y de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales o comerciales, deberán ser separados, recolectados, acumulados, utilizados cuando proceda y sujetos a tratamiento o dispuestos finalmente, por las personas responsables a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo o de las aguas.
- 2º** - Que según lo establece la Ley Orgánica del Ambiente, se procura dotar a los costarricenses y al país de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además establece la obligación de todas las personas de evitar la contaminación del suelo por acumulación, almacenamiento, recolección, transporte o disposición final inadecuada de residuos y sustancias tóxicas o peligrosas de cualquier naturaleza, dejando abierta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, municipalidades y empresas privadas, promuevan la recuperación y tratamiento seguro de los residuos para obtener una optimización de uso o convertirlos en otros productos o subproductos.
- 3º** - Que el aumento en la cantidad y composición de los residuos no ha ido de la mano con la modernización de las estructuras administrativas, económicas y tecnológicas, adecuadas para su gestión, lo cual ha traído un agravamiento del problema del manejo de residuos.
- 4º** - Que la disposición inadecuada de residuos electrónicos provoca grandes problemas de contaminación a la atmósfera, al suelo y al agua, causando perjuicio a la Salud Pública y al Medio Ambiente del país.
- 5º** – Que es necesario orientar las políticas sobre el manejo de los residuos con el fin de que se aplique el principio de “Quien Contamina Paga”, el cual se encuentra amparado tanto en las normas internas como internacionales, según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente, y el principio 16 de la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Este principio orienta a que el causante de la contaminación asuma los costos de la prevención y la mitigación de los daños ambientales derivados por su propia cuenta, buscando internalizar esos costos ambientales dentro de la contabilidad particular de sus generadores, de modo que se refleje plenamente en los precios de los bienes y servicios que correspondan, de manera que pueda darse una valorización de los residuos y así ser incorporados nuevamente a los sistemas productivos, todo esto teniendo en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones.
- 6º** – Que es necesario también orientar las políticas sobre el manejo de residuos para que se aplique el principio general de derecho ambiental de la responsabilidad extendida del productor, definido como la extensión de la responsabilidad del fabricante en la etapa de post-consumo del ciclo de vida del producto. Con este principio se busca un desplazamiento gradual pero consistente, de la responsabilidad del manejo de este tipo de residuos desde el sector público hacia los empresarios y consumidores, que los residuos electrónicos se derivan de una actividad de consumo particular por parte de personas físicas y jurídicas que utilizan equipos electrónicos por lo que deben, como generadores del residuo, entregar los equipos y componentes antes mencionados usadas al vendedor al centro de acopio autorizado, cuando requieran cambiarlas o deshacerse de ellas.

7º – Que diferentes informes técnicos tales como a) Reporte Nacional de materiales, elaborado en el marco del Programa Ambiental Regional para Centroamérica, Diciembre 2002, b) Estrategia Nacional para el Manejo Integrado y Sostenible de residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos, elaborada en el marco del proyecto del mismo nombre mediante el Convenio Bilateral para el Desarrollo Sostenible Costa Rica-Holanda, 2004; demuestran que el manejo ambientalmente adecuado de los residuos electrónicos, objeto de esta regulación, es posible realizarlo en el territorio nacional y que existen instrumentos económicos que podrían ser utilizados según corresponda y que han demostrado ser eficaces para el sostenimiento de un sistema de manejo de residuos electrónicos.

**Por tanto,**

## **DECRETAN**

### **REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL MANEJO DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º – Objetivos.**

Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Reducir la contaminación al ambiente que provoca el manejo inadecuado de residuos electrónicos;
- b) Establecer la responsabilidad del manejo de estos residuos a sus fabricantes, importadores, comercializadores y administradores directos;
- c) Minimizar la cantidad de residuos generados, tanto en peso como en volumen, así como en relación a su potencial contaminante mediante la recolección segregada, recuperación, el reuso y reciclaje de materiales residuales.

##### **Artículo 2º Ámbito de aplicación**

Quedan dentro del ámbito de aplicación de este decreto los residuos de todos los bienes o productos puestos en el mercado nacional que se generen de alguno de los equipos indicados en el Anexo I del presente reglamento, sin perjuicio de que el Ministerio de Salud o el Ministerio de Ambiente y Energía, previa consulta con los sectores involucrados y justificación técnica, pueda en el futuro extender el listado a otros residuos electrónicos.

##### **Artículo 3º – Definiciones.**

A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por:

- a. Agente económico: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que participe como consumidor, comerciante-distribuidor, productor, importador de artefactos electrónicos que generen residuos contemplados en el anexo I del presente reglamento y aquellos que participan en las etapas de recuperación, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento, comercialización, y disposición final.
- b. Artefacto electrónico: Equipo usado y/o desechado por donde fluye electricidad y que contiene al menos un circuito integrado o dispositivo semiconductor.
- c. Caracterización: determinación cuantitativa y cualitativa de la naturaleza de un residuo, para establecer las vías de gestión más adecuadas para su valorización o tratamiento.

- d. Ciclo de vida: fases consecutivas e interconectadas del sistema de un producto, desde la adquisición de la materia prima o generación de recursos naturales hasta la disposición final.
- e. Comerciante o distribuidor: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que suministra en condiciones comerciales un bien o servicio a un consumidor y que genere residuos de los contemplados en el anexo del presente reglamento.
- f. Consumidor: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que adquiere y utiliza un artefacto electrónico.
- g. Donante: Toda persona física o jurídica, que transfiere propiedad de un bien a un tercero sin mediar transacción comercial.
- h. Entidad gestora: instancia física o jurídica conformada por una o más agentes económicos para la implementación de sus responsabilidades dentro de este decreto
- i. Entidad de tratamiento: Toda persona física o jurídica, pública o privada que ejecute alguna de las actividades de tratamiento tal y como se define en este reglamento.
- j. Importador: Toda persona física o jurídica, que introduzca con fines comerciales en el mercado nacional, con independencia de la técnica de venta utilizada -incluidas la venta a distancia o la electrónica, un bien que genere uno o varios de los residuos incluidos en el anexo del presente reglamento.
- k. Plan de manejo integral de residuos electrónicos: Documento mediante el cual los agentes económicos establecen el conjunto de programas y acciones específicas, a través de las diferentes etapas de producción, comercialización y tratamiento del bien que genere el residuo especial, con lo cual se pretende cumplir con las metas de recolección y funciones enumeradas en los artículos 14 y 16 del presente reglamento.
- l. Productor: Toda persona física o jurídica, que fabrique equipos o componentes electrónicos que genere residuos electrónicos.
- m. Recuperadores: Personas físicas o jurídicas dedicadas a recoger, transportar, clasificar y almacenar los residuos electrónicos para reintegrarlos en algún punto del sistema.
- n. Residuos electrónicos: Cualquier equipo, elemento o componente residual que sea parte integral de un artefacto electrónico que esté listado en el Anexo I, en el momento que se desecha; o sean considerados como tales por el Ministerio de Salud o Ministerio de Ambiente y Energía -previa consulta con los sectores involucrados.
- o. Responsabilidad extendida del productor: Premisa que la responsabilidad de implicaciones legales de las empresas en relación con el impacto al ambiente y a la salud no acaba con la venta de sus productos.
- p. Tratamiento: Cualquier actividad posterior a la entrega de los residuos de aparatos electrónicos a una instalación para su descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para su eliminación; así como cualquier otra operación que se realice con fines de valorización o eliminación segura de los residuos de aparatos electrónicos.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS**

**Artículo 4<sup>o</sup> –De los productores:** El productor, objeto de esta regulación, será responsable de los residuos electrónicos que se generen durante el proceso productivo, comercialización y al final de su vida útil, con el fin de darle a los mismos un reuso, reciclaje o tratamiento que no afecte el ambiente y deteriore la calidad de vida de la población. Para tales efectos deben cumplir con la meta de recolección indicada en el artículo 21<sup>o</sup>, ya sea individualmente o en forma grupal, según los acuerdos a que llegue con los demás fabricantes, importadores o comercializadores de la misma rama de equipos o componentes electrónicos.

**Artículo 5<sup>o</sup> –De los importadores:** Los importadores, objeto de esta regulación, asumirán la responsabilidad de los bienes o equipos electrónicos que importen y comercialicen hasta el final de su vida útil, con el fin de promover el reuso, reciclaje o tratamiento que no afecte el ambiente y deteriore la calidad de vida de la población. Para tales efectos deben cumplir con la meta de recolección indicada en el artículo 21<sup>o</sup>, ya sea individualmente o en forma grupal con sus homólogos.

**Artículo 6<sup>o</sup> – De los comerciantes o distribuidores:** Los comerciantes o distribuidores, objeto de esta regulación, asumirán la responsabilidad de los bienes o equipos electrónicos que importen y comercialicen hasta el final de su vida útil, con el fin de promover el reuso, reciclaje o tratamiento que no afecte el ambiente y deteriore la calidad de vida de la población. Para tales efectos deben cumplir con la meta de recolección indicada en el artículo 21<sup>o</sup>, ya sea individualmente o en forma grupal con sus homólogos.

**Artículo 7<sup>o</sup> – De los recuperadores:**

Los sitios de recuperación deben contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente otorgado por el Área Rectoras de Salud del Ministerio de Salud y realizarán el almacenamiento y transporte con uso de un manifiesto de carga a los sitios de tratamiento, en forma individual o a través de convenios o contratos con personas físicas o jurídicas.

**Artículo 8<sup>o</sup> – De los procesadores:** Las empresas dedicadas al tratamiento de los residuos electrónicos deberán cumplir con la normativa nacional vigente, garantizando una disposición ambiental y sanitariamente segura.

**Artículo 9<sup>o</sup> – De los consumidores:** Los consumidores (individual o empresa) son responsables de entregar los residuos electrónicos en sitios autorizados o a los vendedores, al proceder a la sustitución o eliminación de su equipo; y de cubrir la tarifa establecida tanto para residuos históricos como los residuos generados a partir de la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 10<sup>o</sup> – De los donantes:** El donante es responsable de garantizar que los bienes transferidos a terceros reciben un tratamiento ambientalmente seguro, ya sea mediante un mecanismo de retorno o legalmente transfiriendo la responsabilidad al receptor de la donación.

## **CAPÍTULO III MANEJO DE LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 11<sup>o</sup> –** Todo residuo electrónico debe manejarse de forma tal que cause la menor contaminación ambiental posible y se aproveche al máximo el valor económico del mismo en todas las etapas de su ciclo de vida y en estricto apego a la normativa vigente relacionada a la acumulación, almacenamiento, transporte y disposición final

**Artículo 12<sup>o</sup> –** Todos los agentes económicos deberán realizar las acciones necesarias para que los residuos electrónicos ingresen dentro de la corriente normal de residuos ordinarios, sino en puntos de recolección o centros de tratamiento autorizados.

## **CAPITULO IV CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 13<sup>0</sup> – De la presentación del Plan de Manejo de Residuos electrónicos:** Los agentes económicos, deberán elaborar un Plan de manejo integral de residuos electrónicos. El documento que se presente deberá ajustarse a lo consignado en el “Instructivo para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos”, publicado en La Gaceta No. 146 del miércoles 31 de julio del 2002.

**Artículo 14<sup>0</sup> – Del contenido del Plan de manejo integral de residuos electrónicos y aspectos de control:**  
El Plan de manejo integral de residuos electrónicos al que alude el artículo anterior deberá detallar al menos los siguientes aspectos:

- 14.1.1 El almacenamiento de los residuos: zonas de almacenamiento y medidas de seguridad a implementar.
- 14.2 Transporte a los sitios de tratamiento y disposición final de residuos electrónicos: indicar si se utilizará transporte propio o de otra empresa, adjuntando en ambos casos, copias de las autorizaciones respectivas por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para los vehículos a utilizar.
- 14.3 Tratamiento o disposición final de los residuos electrónicos: indicar los sitios de tratamiento o disposición final que se emplearán. Deberá adjuntar nota de aceptación de la empresa o industria que brindará el servicio de tratamiento o disposición final.

Adicionalmente los recuperadores deberán contar con un expediente foliado que utilizarán como Bitácora dentro de las instalaciones, en las que se anotará diariamente, entre otros datos, el número total de residuos electrónicos recibidos diariamente con su correspondiente número de registro. Toda anotación hecha en esta Bitácora deberá ser firmada por quien la origine, señalando claramente su nombre.

**Artículo 15<sup>0</sup> – Implementación del Plan de Manejo Integral de residuos electrónicos:**  
Todos comerciante o distribuidor, recuperador, productor e importador deberán tener implementado el Plan de manejo Integral de residuos electrónicos en un plazo de 4 meses contados a partir del día siguiente de otorgamiento del Permiso Sanitario de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud.

**Artículo 16<sup>0</sup> – Verificación de la Implementación del plan:**  
El Ministerio de Salud procederá a la verificación del plan de manejo de residuos electrónicos en el sitio, el cual deberá estar a disposición de los funcionarios del Ministerio de Salud y del Ministerio del Ambiente y Energía en el momento en que lo soliciten.

## **CAPITULO V CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 17<sup>0</sup> – Integración:** Créase el Sistema Nacional para el Manejo de los Residuos Electrónicos, el cual estará integrado por el Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía, y los importadores, distribuidores, comercializadores y productores; cuyo fin primordial será desarrollar planes, programas y estrategias necesarias para cumplir los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 18<sup>0</sup> – De la Entidad Gestora:** Para la administración del sistema, los productores de equipos y componentes, importadores y comercializadores pueden crear la instancia pertinente de coordinación, bajo la figura de entidad gestora.

**Artículo 19<sup>0</sup> – Funciones de la entidad gestora:**  
1. Desarrollar las actividades necesarias para cumplir los objetivos del presente reglamento.

2. Garantizar la participación de los agentes económicos en los procesos de concertación.
3. Garantizar el funcionamiento de un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos de componentes y equipos electrónicos, de manera ambientalmente segura y en estricto cumplimiento de la normativa vigente
4. Definir la forma de identificación y caracterización de los productos involucrados en el sistema.
5. Rendir anualmente al Ministerio de Salud, como coordinador del Sistema Nacional para el Manejo de los Residuos Electrónicos, un informe que indique el grado de cumplimiento de las metas de recolección y del Plan de Manejo.
6. Elaborar e implementar el plan de manejo integral de residuos electrónicos de las empresas asociadas.
7. Garantizar el cumplimiento de las metas de recolección.

**Artículo 20<sup>o</sup> – Funciones del Sistema Nacional para el Manejo de los residuos electrónicos:**

1. Promover el manejo ambiental seguro de los residuos electrónicos.
2. Elaborar las guías técnicas necesarias para la operación del presente decreto.
3. Definir y actualizar las metas de recolección en coordinación con las entidades gestoras.
4. Coordinar y vigilar la viabilidad del sistema.
5. Evaluar el cumplimiento de las metas de recolección.
6. Supervisar el cumplimiento de agentes económicos no integrados en entidades gestoras.
7. Verificar el cumplimiento de los planes de manejo integral de residuos electrónicos.
8. Procesar y publicar la información que genere el sistema.
9. Interponer las denuncias ante quien corresponda en caso de incumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria vigente.
10. Apoyar a las entidades gestoras en la educación, promoción y divulgación del sistema.
11. Establecer el sistema de incentivos y reconocimientos a los diferentes agentes económicos.

**CAPITULO VI  
DE LOS RESIDUOS SUJETOS DE ESTA REGULACIÓN Y METAS DE RECOLECCIÓN**

**Artículo 21<sup>o</sup> – Metas de recolección:** El Sistema Nacional para el Manejo de los Residuos Electrónicos, en coordinación con los agentes económicos y de acuerdo a los estudios técnicos correspondientes, establecerá las metas bianuales de tratamiento de residuos que permitan alcanzar un nivel de manejo ambientalmente seguro.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 22<sup>o</sup> – Vigencia:** Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta.

**CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Transitorio I**– Los agentes económicos que generen los residuos de los artefactos electrónicos contemplados en el anexo 1 del presente reglamento, dispondrán de seis meses para constituir la Entidad Gestora correspondiente. En su defecto el productor de equipos y componentes electrónicos, importadores y comercializadores que opte por no formar parte de la Entidad gestora, debe demostrar al Sistema Nacional para el Manejo de los Residuos Electrónicos el cumplimiento individual de las metas de recolección fijadas en artículo 16<sup>o</sup>, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 14<sup>o</sup>.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
MINISTRA DE SALUD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

## ANEXO I

### Listado de Artefactos Electrónicos regulados en el presente reglamento

- Monitores
  - CPU
  - Computadoras portátiles
  - Baterías de computadoras portátiles
  - Escáner
  - Teléfonos celulares
  - Baterías de teléfonos celulares
  - Impresoras
  - Cámaras fotográficas digitales
  - Fotocopiadoras
  - Fax
  - Accesorios de computadoras
- 
- Monitores enteros, pantallas planas
  - Unidades centrales de Procesamiento (CPU)
  - Computadoras portátiles
  - Baterías: de computadoras portátiles, de celulares, Unidades de suministro ininterrumpido de energía (UPS) cargadores
  - Escáner
  - Teléfonos celulares
  - Impresoras
  - Fotocopiadoras
  - Fax
  - Accesorios de computadoras (teclado, módems, enrutadores, conectores de red, discos duros, drivers externos, dispositivos de memoria o para grabación de información, quemadores de CD/DVD, mouse, tarjetas de circuitos integrados, microprocesadores, estaciones de conexión, fuentes de poder, cables).
  - Máquinas eléctricas o sistemas robóticos que contengan más de 5% en peso de componentes electrónicos
  - Cualquier otro definido por el Sistema Nacional de Manejo de Residuos Electrónicos

## **Anexo II**



**MINISTERIO DE SALUD**  
**MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION**  
**DE RESIDUOS ELECTRONICOS**  
**No. De MANIFIESTO**

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA GENERADORA: \_\_\_\_\_

2. No. De Permiso Sanitario de Funcionamiento: \_\_\_\_\_ Vencimiento : \_\_\_\_\_

3. Dirección exacta: \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_ Cantón \_\_\_\_\_ Distrito \_\_\_\_\_ Apartado Postal \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ Dirección electrónica \_\_\_\_\_

DESCRIPCION (Nombre del residuo electrónico)	CONTENEDOR		Cantidad total de residuos	Unidad VOL/PESO
	Cantidad No.	Tipo		

4. INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACION ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO: \_\_\_\_\_

5. CERTIFICACION DEL GENERADOR:

Declaro que el contenido de este lote de residuos está correctamente descrito mediante el nombre del residuo, bien empacado, marcado y rotulado y que se han previsto las condiciones de seguridad para su transporte por vía terrestre, de acuerdo a la legislación nacional vigente.

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE: \_\_\_\_\_

6. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA: \_\_\_\_\_

Permiso Sanitario \_\_\_\_\_ Vencimiento \_\_\_\_\_ Permiso MOPT Residuos Peligrosos: \_\_\_\_\_ Vencimiento : \_\_\_\_\_

Dirección exacta: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ Dirección electrónica \_\_\_\_\_

7. RECIBI LOS RESIDUOS PELIGROSOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE

NOMBRE \_\_\_\_\_ CARGO \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

FECHA DEL TRANSPORTE \_\_\_\_\_  
DÍA MES AÑO

8. RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA: \_\_\_\_\_

9. TIPO DE VEHICULO: \_\_\_\_\_ No. DE PLACA: \_\_\_\_\_

10. NOMBRE DE LA INDUSTRIA CEMENTERA DESTINATARIA: \_\_\_\_\_

Permiso Sanitario No.: \_\_\_\_\_ Vencimiento: \_\_\_\_\_

Dirección exacta: \_\_\_\_\_

11. RECIBI LOS RESIDUOS PELIGROSOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO:

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

12. NOMBRE: \_\_\_\_\_ CARGO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

Original Blanco: *generador*

Copia Amarilla: *transportista*

Copia Verde: *destinatario*